

Agreste. Aguacil. Alborea. Calagur.

en la lista de variedades comerciales de habas (vicia faba L.).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de habas aprobada por Resolución de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1975), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

20885 *RESOLUCION de 30 de junio de 1984, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un chaleco salvavidas para uso en buques y embarcaciones.*

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la firma «Plasticel, S. A.», con domicilio social en la carretera de acceso autopista, sin número, en Torredembarra (Tarragona), solicitando la homologación de un chaleco salvavidas para su uso en buques y embarcaciones, visto el resultado satisfactorio de las pruebas llevadas a cabo por la Comisión constituida en la Comandancia de Marina de Tarragona y que se cumple con lo establecido en la regla 22 del capítulo III del Convenio Solas 74/78 y Normas dictadas por la Administración Española (Orden ministerial de 10 de junio de 1983, «Boletín Oficial del Estado» números 233, 234 y 235).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente:

Elemento: Chaleco salvavidas. Número de homologación: 189. Intitulación con que ha de figurar en el mercado: Pcel.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Fernando Salvador y Sánchez-Caro.

20886 *RESOLUCION de 30 de junio de 1984, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la aprobación de un radiogoniómetro para buques.*

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Compañía «Radio Aérea Marítima Española, S. A.» (CRAME), con domicilio social en la calle de Santa Engracia, número 31, de Madrid, solicitando la aprobación de un radiogoniómetro para su empleo en los buques, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que ha sido sometido ante la Comisión Técnica de la Dirección General de la Marina Mercante y comprobado que el mismo cumple las exigencias establecidas en el capítulo IV del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y las normas dictadas por la Administración española para este tipo de elementos, esta Dirección General ha resuelto declarar «aprobado» el siguiente:

Elemento: Radiogoniómetro. Número de aprobación: 90.001. Intitulación con que ha de figurar en el mercado: «Radiogoniómetro automático, marca I. M. R. C., modelo ADF-790.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Fernando Salvador y Sánchez-Caro.

20887 *RESOLUCION de 11 de julio de 1984, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se autoriza en las Escuelas Superiores de la Marina Civil, cursos del antiguo plan de estudios de la carrera para Capitán de la Marina Mercante y Maquinista Naval Jefe.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 25 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 40), se establecen las últimas convocatorias de exámenes para la enseñanza libre del antiguo plan de estudios de la carrera de Náutica.

En el último párrafo del artículo 2.º, se autoriza a esta Dirección General para que mediante Resolución, determine la

fecha y las Escuelas Superiores de la Marina Civil que podrán impartir cursos para Capitán de la Marina Mercante y Maquinista Naval Jefe.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta el considerable número de profesionales del plan antiguo que todavía no han podido completar sus condiciones de embarco, esta Dirección General ha dispuesto que durante el curso 1984-85 podrán impartirse los correspondientes cursos para Capitán de la Marina Mercante y Maquinista Naval Jefe en las Escuelas de La Coruña, Bilbao, Cádiz, Santander y Gijón y en la Escuela Superior de la Marina Civil de Santa Cruz de Tenerife para Capitán de la Marina Mercante.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1984.—El Director general, Fernando Salvador y Sánchez-Caro.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

MINISTERIO DE CULTURA

20888 *ORDEN de 15 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Muro Arqueros y don Ceferino Martín Contal.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.908, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Francisco Muro Arqueros y don Ceferino Martín Contal, como demandantes y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del Ministerio de Cultura de 8 de abril de 1981, ha recaído sentencia en 4 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro, en nombre y representación de don Francisco Muro Arqueros y don Ceferino Martín Contal, contra el acuerdo del Ministerio de Cultura de 8 de abril de 1981, y contra la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas de 14 de diciembre 1980, declaramos que dichas Resoluciones no son conformes a derecho y como tal las anulamos, declarando el derecho del recurrente a la aprobación del proyecto presentado en el solar de la calle Carrero Blanco, número 1, de la ciudad de Granada; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

20889 *ORDEN de 18 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Jiménez Izquierdo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.294, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre don Jesús Jiménez Izquierdo, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra los Acuerdos del Consejo Superior de Deportes, de 10 de junio y 21 de octubre de 1981, ha recaído sentencia, en 10 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ibáñez de la Cardinere, en nombre y representación de don Jesús Jiménez Izquierdo, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra el Acuerdo del Consejo Superior de Deportes, por el que se aprobaron los Estatutos de la Federación Hípica Castellana, de fecha 10 de junio de 1981; así como contra el Acuer-

do del Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, de fecha 21 de octubre de 1981, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

20890 *ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo de «un arquita de madera» (T. 14/1984).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por don Francisco Javier Sanchis Caballer, con domicilio en Madrid, paseo de la Esperanza, número 1, en representación de don Antichitta Gonnelli, con domicilio en Florencia (Italia), vía del Moro, número 32/R, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de la Junquera, «un arquita de madera», medidas 37 por 20 por 17, valorado por el interesado en diez mil (10.000) pesetas, que figura con el número 1 en la relación del permiso de exportación;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 3 de abril de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para la Casa Museo Murillo de Sevilla;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de diez mil (10.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera por el Estado, con destino a la Casa Museo Murillo de Sevilla, «un arquita de madera», medidas 37 por 20 por 17, que figura con el número 1 en la relación del permiso de exportación, el cual fue solicitado por don Francisco Javier Sanchis Caballer en representación de don Antichitta Gonnelli.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de diez mil (10.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndose de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

20891 *ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras (T. 15/1984).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por don Francisco Javier Sanchis Caballer, con domicilio en Madrid, paseo de la Esperanza, número 1, en representación de don Giorgio Maria Antichitta Pallotta, con domicilio en 16030 Ruta di Camogli (Italia), vía Aurelia, número 258, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de La Junquera las obras que a continuación se relacionan: Número 1, «citarra de madera», medidas 52 por 40 por 7; número 2, «citarra de madera», medidas 32 por 17 por 3; número 3, «citarra de madera», medidas 45 por 5 por 26, valoradas por el interesado en diez mil (10.000) pesetas cada una, sumando un total de treinta mil (30.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 3 de abril de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 9.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras por considerarlas de gran interés para el Estado.

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado total de treinta mil (30.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran por el Estado las obras que a continuación se relacionan: Número 1, «citarra de madera», medidas 52 por 40 por 7; número 2, «citarra de madera», medidas 32 por 17 por 3; número 3, «citarra de madera», medidas 45 por 5 por 26, cuyo permiso de exportación fue solicitado por don Francisco Javier Sanchis Caballer en representación de don Giorgio Maria Antichitta Pallotta.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado total de treinta mil (30.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndose de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

20892 *ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras. (T. 16/84).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por don Francisco Javier Sanchis Caballer, con domicilio en Madrid, paseo de la Esperanza, número 1, en representación de don Giorgio Maria Antichitta Pallotta, con domicilio en 16030 Ruta di Camogli (Italia), vía Aurelia, número 258, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de La Junquera las obras que a continuación se relacionan: número 1, «Máquina de coser», medidas 95 por 44 por 64; número 2, «Máquina afiladora», medidas 125 por 32 por 48; número 3, «Máquina juego», medidas 170 por 50 por 63; valoradas por el interesado en 10.000, 4.000 y 30.000 pesetas, respectivamente, sumando un total de cuarenta y cuatro mil pesetas (44.000);